RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-132-SOT-70, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero del 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) Que en el inmueble ubicado en la Calle de Villa de Aragón 29, Colonia Villa de Aragón, C.P. 07570, Delegación Gustavo A. Madero, de lunes a sábado por las mañanas desde las 10:30 horas y hasta las 16:00 horas abren el garaje para vender ropa y zapatos (...) Asimismo los fines de semana desde las 20:00 horas las personas que habitan en el lugar venden tacos, contraviniendo el uso de suelo que es habitacional y seguramente sin permisos para llevar a cabo dichas actividades (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-469-2010 (sic) de fecha 3 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-132-SOT-70; por las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, derivado de las actividades de venta de ropa, zapatos y alimentos preparados en el predio ubicado en la Calle Villa Aragón número 29, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero; el acuerdo se notificó a la persona denunciante por estrados en fecha 18 de marzo de 2011.----------

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo, PAOT-05-300/300-469-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de febrero de 2011, se constituyó al rededor de las 14:00 horas en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Calle Villa Aragón número 29, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que desde el espacio público se observó un inmueble de dos niveles marcado con el número 29, el cual tiene una accesoria, no se observa letrero o señalamiento alguno que indicara se trata de un establecimiento mercantil; asimismo, no se constató la venta de ropa y/o zapatos en el predio objeto de denuncia.----------

Por otra parte, mediante el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/300-588-2011, de fecha 8 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de febrero de 2011, al rededor de las 20:00 horas, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Calle Villa Aragón número 29, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que desde el espacio público se observó un inmueble de dos niveles, marcado con el número 29, el cual tiene una accesoria; asimismo, no se constató la venta de alimentos preparados en el predio objeto de denuncia.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-220-2011, de fecha 9 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo por las actividades de venta de ropa, zapatos en un horario de lunes a sábado por las mañanas desde las 10:30 horas y hasta las 16:00 horas y de alimentos preparados los fines de semana a partir de las 20:00 horas, en el predio ubicado en la Calle Villa Aragón número 29, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 18 y 19 de febrero de 2011, los reconocimientos de los hechos denunciados, de conformidad a los horarios señalados por la persona denunciante en su escrito inicial de denuncia, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar que desde el espacio público se observó un inmueble de dos niveles, marcado con el número 29, sin letrero o señalamiento alguno que indicara se trata de un establecimiento mercantil, en el cual no se constataron las actividades consistentes en la venta de ropa, zapatos y alimentos preparados en el predio objeto de denuncia.----------

No obstante lo anterior, de los reconocimientos de hechos realizados en fechas 17 y 18 de febrero de 2011, se constató la existencia de una accesoria en el inmueble objeto de investigación, motivo por el cual, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta a la Carta de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de Agosto de 2010, respecto del predio ubicado en la Calle Villa de Aragón número 29, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, resultando que le aplica la zonificación **H 3/30** (habitacional, 3 niveles máximos de construcción 30 % mínimo de área libre), en donde los usos permitidos son: Habitacional, unifamiliar, plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia.-----

Por lo que en este orden de ideas, y toda vez que en el inmueble objeto de denuncia existe una accesoria, se colige que pudieran realizarse **actividades comerciales,** sin que estas fueran constatadas. En este orden de ideas, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialemente para dar continuidad a la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende, con fundamento en el articulo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que no se constataron los hechos denunciados materia de la presente investigación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Esta Subprocuraduría no constató los hechos denunciados materia de la presente investigación.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialemente para dar continuidad a la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende, toda vez que no se constataron los hechos denunciados materia de la presente investigación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese por estrados la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JFCV/CMRR/CRH